Contrato N° 05./2016.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 28 días del mes de Marzo del año **2016,** entre la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., en adelante denominada **ESSAP S.A.,** portadora del **R.U.C. N° 80024191-6,** con domicilio legal en la calle **José Berges N° 516**, en la Ciudad de **Asunción, Capital de la República del Paraguay**, representada para este acto por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, en su carácter de Presidente del Directorio de la **ESSAP S.A.,** denominada en adelante **EL CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la Empresa BDO AUDITORES CONSULTORES portadora del **RUC N° 80012246-1** , con domicilio legal en Humaita 145 c/ Nuestra Señora de la Asunción, edificio Planeta, piso 9, de esta Capital, representada para este acto por el **Señor Natalio Rubinsztein,** con Cédula de Identidad N° 990283, en adelante denominada **EL CONSULTOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad a la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25/2015 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECIP EN TODOS SUS ESTÁNDARES Y FORMATOS PARA LA ESSAP S.A.",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO **1. OBJETO.**

CLAUSULA 1.01 EL CONSULTOR por el presente Contrato se obliga a realizar los servicios de **"CONSULTORIA APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECIP EN TODOS SUS ESTÁNDARES Y FORMATOS PARA LA ESSAP S.A.",** de acuerdo a los Términos de Referencia y las Normas aplicables para este tipo de Servicios.

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) El Contrato.-

b) La Carta de Invitación, los Términos de referencia, las Comunicaciones Suplementarias y Adendas emitidas por LA CONTRATANTE durante el desarrollo de la Contratación Directa N° **25/2015 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECIP EN TODOS SUS ESTÁNDARES Y FORMATOS PARA LA ESSAP S.A."**

c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

d) La Propuesta Técnica y Económica del CONSULTOR y demás documentos remitidos por el mismo, debidamente firmados.-

e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación; y,

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abg. César G. González
Mat. C.S.J. N° 8631
Asesor Jurídico

f) El Seguro de Responsabilidad Profesional.-

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

ARTICULO 3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 3.01 El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° **25/2015 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECIP EN TODOS SUS ESTÁNDARES Y FORMATOS PARA LA ESSAP S.A."**, convocado por la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA – ESSAP S.A., La adjudicación fue realizada por Acta de Directorio N° 864/2016, Resolución N° 14, de fecha 15 de febrero de 2016.-

ARTICULO 4. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

CLAUSULA 4.01 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

LA CONTRATANTE pondrá a disposición del CONSULTOR todas las documentaciones y comprobantes requeridos por el mismo para realizar los trabajos contratados y designará una contraparte para la ejecución del servicio requerido.-

CLAUSULA 4.01RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

El CONSULTOR se abocará a realizar los servicios contratados, en forma tal que sus servicios se presenten dentro del plazo contractual.-

El CONSULTOR asumirá la responsabilidad por todos los trabajos, expresados en los documentos del presente Contrato y en caso de faltar a ellos incurrirá en causal de rescisión del Contrato.-

ARTICULO 5. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

CLAUSULA 5.01LA CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato nombrará a un Coordinador del equipo MECIP, designado por Resolución del Directorio de la Essap S.A., quien además deberá certificar los servicios prestados.

LA CONTRATANTE, en el sitio de los servicios, conocerá todo cuanto se relacione con la ejecución de este Contrato y decidirá cualquier cuestión que surja con el CONSULTOR acerca de la calidad y aceptabilidad de los servicios, de la forma de llevarse a cabo, y cualquier cuestión que pueda surgir en el curso del plazo contractual, de acuerdo con los términos de este Contrato.

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la CONTRATANTE y el CONSULTOR se harán exclusivamente por escrito. Las comunicaciones verbales no tienen valor con respecto a este contrato.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essapsa

Abg. César C. González O.
M.C.S.J. Nº 63
Asesor Jurídico

ARTICULO 6. DOCUMENTOS E INFORMACIONES PARA EL CONSULTOR

CLAUSULA 6.01 La CONTRATANTE entregará en tiempo oportuno la documentación, la información y todos aquellos datos o antecedentes que requiera el CONSULTOR para el cumplimiento del Contrato. Los documentos, informes y antecedentes de cualquier naturaleza que procedan de LA CONTRATANTE o fuesen producidos por el CONSULTOR, son para éste de carácter reservado y como tales, vedado su conocimiento para terceros, sin previa autorización de LA CONTRATANTE. Todo trabajo realizado e informes emitidos por el CONSULTOR, de acuerdo al presente Contrato, deberán ser entregados en cada oportunidad a dicha oficina de LA CONTRATANTE, en impresos y medios magnéticos. Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el CONSULTOR para la CONTRATANTE en virtud de este Contrato serán de propiedad de la CONTRATANTE.

CLAUSULA 7. DEL PERSONAL DEL CONSULTOR.

CLAUSULA 7.01 Las partes convienen que las personas que se indican en la propuesta técnica y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, el CONSULTOR se compromete a que dichas personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen, en la medida que su participación sea considerada necesaria y sobre la base de indicación expresa por parte de LA CONTRATANTE.

En el supuesto caso que cualquiera de dichas personas dejare de prestar servicios para el CONSULTOR se ausentare del trabajo por razones personales, incluyendo las de enfermedad, accidente o cualquier otra circunstancia debidamente justificada y que estuviere fuera del control del CONSULTOR a solo pedido de LA CONTRATANTE, el CONSULTOR deberá inmediatamente reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables y que sea aceptable para LA CONTRATANTE. Asimismo, si LA CONTRATANTE estuviere disconforme, ya sea por su desempeño o cualquier otra razón, con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el CONSULTOR, si es que LA CONTRATANTE con su discreción así se lo solicita, deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares tan pronto como le sea posible.-

ARTICULO 8. DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS, INSUMOS E INSTALACIONES.

CLAUSULA 8.01EL CONTRATANTE proveerá a EL CONSULTOR de un espacio físico para la realización de los trabajos dentro de la empresa. EL PROVEEDOR deberá contar con equipos informáticos, de fotocopias, impresión e insumos propios.

ARTICULO 9. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 9.01 Los rubros para esta Contratación Directa corresponden a la partida presupuestaria: partida 260, Objeto de Gasto 266 "Consultorías, Asesorías e Investigaciones", con F.F. 30 del Presupuesto General de la ESSAP S.A. para el ejercicio 2015. La ejecución presupuestaria del contrato que afecte el ejercicio 2016 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

CLAUSULA 9.02 La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2016 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

CLAUSULA 9.03 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 299594.

ARTICULO 10. VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLAUSULA 10.01 El plazo de vigencia de este Contrato será **de 12 (doce) meses desde la suscripción.**

ARTICULO 11. PRECIO TOTAL A PAGAR (Art. 37 c de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 11.01 Los precios cotizados en la oferta comprende todos los gastos del CONSULTOR para la ejecución de los trabajos, objeto del presente Contrato. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del CONSULTOR, así como los imprevistos, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato. También queda aclarado que, bajo ningún concepto, habrá sobre-precio en el costo del servicio del CONSULTOR.-

CLAUSULA 11.02 Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor de los servicios contratados, determinado sobre la base de la oferta del CONSULTOR asciende a un monto total de guaraníes ciento veinticinco millones cuatro - (Gs. 125.000.004), Tributo, tasa y/o impuesto incluido.

ARTICULO 12. FORMA DE PAGO.

CLAUSULA 12.01 El Pago al Consultor se hará en guaraníes, dentro de los 30 (treinta) días de la recepción de las respectivas facturas legales presentadas en Mesa de Entrada (José Berges 516 c/ San José), correspondiente a los servicios prestados en forma mensual con aprobación de la Coordinación del Equipo Técnico MECIP. Dichas facturas deberán estar acompañadas de una Nota solicitando el pago de la factura, una copia del Contrato, una copia de la última presentación de la Declaración Jurada del IVA, Código de Contratación.

ARTICULO 13. PLAZOS DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 13.01 El Consultor Presentará como mínimo los siguientes informes:

Informe Inicial: A los treinta (30) días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato, el Plan de Trabajo y el Cronograma tentativo de actividades, conforme a los Términos de referencia y a las orientaciones establecidas con la contraparte;

Informes Parciales: Trabajos Tutoriales e Informes correspondientes cada 30 días.

Informe Final: Entrega de los servicios e informes definitivo integral a la Coordinación del Equipo Técnico MECIP, veinte (20) días antes del vencimiento del contrato. De existir ajustes se realizaran en los (10) días previos al vencimiento del contrato.

Todos los informes serán presentados en forma impresa, en dos (2) ejemplares, en idioma Español y en soporte magnético con caratula. La aprobación de los informes estará a cargo a los técnico/s

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abg. Cesar G. González O.
Mat. C.S.J. N° 26631
Asesor Jurídico

designados por la coordinación, quien o quienes tendrá/n un plazo máximo de 20(veinte) días para la aprobación de los mismos.

En caso que surgiere alguna aclaración, y/o modificación deberá ser en forma escrita y dirigida a la Consultora dentro del periodo establecido. El informe final deberá ser aprobado en forma escrita estableciéndose así el finiquito del estudio.

ARTICULO 15. FORMAS Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

CLAUSULA 15.01 El CONSULTOR, deberá presentar, un Seguro de Responsabilidad Profesional, el cual será emitido por un Banco de Plaza o una Empresa de Seguros a favor de LA CONTRATANTE y deberá cubrir una suma igual al 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato, cuya vigencia será la misma del presente contrato. En caso de incumplimiento del presente Contrato, LA CONTRATANTE hará efectivo dicho Seguro.-

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar Pólizas de Seguro que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fuesen satisfactorios.-

El Seguro de Responsabilidad Profesional deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días calendario desde la fecha del contrato.-

El Seguro de Responsabilidad Profesional será devuelto dentro de los 30 (treinta) días calendario, siguientes a la conclusión de los servicios y de la aceptación del mismo.-

ARTICULO 16. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

CLAUSULA 16.01 Si la empresa consultora adjudicada no diere cumplimiento a la entrega del suministro en los plazos estipulados en el cronograma de entregas aprobado y sus eventuales prórrogas salvo caso fortuito o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al**2% (dos por ciento) por cada 3 (tres) días de retraso, calculado sobre el valor total del servicio no proveído.**

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato, o en su defecto seguir aplicando éste sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR.**

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

CLAUSULA 16.02 Si el Contratante se atrasara más de 31 (treinta y un) días en los pagos, contados a partir de la fecha de vencimiento indicada, deberá pagar al Consultor 0,5% del monto de la respectiva factura por cada día de atraso, en concepto de intereses.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essapsa

Abg. César G. Coronel
M.C.S.J. N° 9631
Asesor Jurídico

ARTICULO 17. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

CLAUSULA 17.01 CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A.Podrá rescindir administrativamente los Contratos, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento del CONSULTOR;

b) Por quiebra declarada judicialmente o insolvencia del CONSULTOR.

c) Por pedido de convocatoria de acreedores del CONSULTOR

d) Cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Responsabilidad Profesional;

e) Por suspensión de los trabajos, imputable al CONSULTOR, por más de ***30 (treinta)*** días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

f) Por fraude, colusión u otras prácticas corruptivas del CONSULTOR, debidamente comprobadas, desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;

g) Por haberse celebrado un Contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003.

h) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza, y en las CEC.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del CONSULTOR.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que al CONSULTOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

a) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y

b) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente funda motivada y comunicada al CONSULTOR dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abg. Cesar G. Gonzalez O.
Asesor Jurídico

CLAUSULA 17.02 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONSULTOR.

EL CONSULTOR podrá dar por terminado el Contrato, por las siguientes causas imputables a la **ESSAP S.A.**

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendarios;

b) Por la suspensión de los trabajos por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) Cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a aquel en que el proveedor o CONSULTOR lo hubiere hecho manifiesto a la ESSAP S.A.

ARTICULO 18. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 18.01 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

ARTICULO 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

CLAUSULA 19.01 Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abg. Cesar G. González O.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Firmado por _____ (en nombre del Contratante)
Arq. Osmar Ludovico Sarubbi, Presidente de la ESSAP S.A.-

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Firmado por _____ (en nombre del Con)
Señor Natalio Rubinsztein, Representante Legal, C.I. 990283- EL CONSULTOR.-

Abg. César A. González O.
Matrícula N° 8631
Asesor Jurídico